



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 554 - 2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 08 SET. 2021

VISTO:

El Informe N° 010-2021-GRA/GG-OSRL-D, emitido por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputadas contra el servidor: **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de la Oficina de Subregional de Vilcashuamán del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los actuados que obran en el **Expediente Administrativo Disciplinario N° 044-A-2019-GRA/ST, contenido en ciento sesenta y dos (162) folios;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece que, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 27 de agosto del 2021, el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, eleva el Informe N° 010-2021-GRA/GG-OSRVH-D, en relación al **Expediente Administrativo Disciplinario N° 044-A-2019-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda **ABSOLVER** al servidor: **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de la Oficina de Subregional de Vilcashuamán del Gobierno Regional de Ayacucho y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que a fs. 100 obra la **RESOUCCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 149-2021-GRA/GR**, de fecha 11 de marzo del 2021, mediante el cual se resolvió **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial Regional N° 077-2020-GRA/GR-GG**, de fecha 08 de junio del 2020, con el que se comunicó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores: **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de Especialista Administrativo de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, y el **CPCC. HONORATO ANTONIO VEGA CAMPOS**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán del Gobierno Regional de Ayacucho y consecuentemente, dispuso **RETROTRAER** el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la precalificación de las presuntas faltas a cargo de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, fs. 06 obra el **OFICIO N° 048-2019-GRA/GG-OSRVH-D**, de fecha 22 de marzo de 2019, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, Ing. Francisco Cucho Ramírez, informar al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el cumplimiento de pago al proveedor Corporación Ponce Cuadros S.A.C., por los trabajos de Servicio Especializado de Montaje Electromecánico en media tensión 9KVdel Sistema de Utilización de la Obra: Construcción del Centro Cultural y Deportivo de Vilcas Huamán, refiriendo que el día 16 de febrero de 2019, se canceló al proveedor con cheque N°07395572 por la suma de S/. 12,985.00 y cheque N°07395578 por la suma de S/. 19,502.00, siendo esta fecha indicada como límite en relación a los comprobantes de pago N°408 y 414 y que se desconoce la razón por la cual el proveedor no realizó el cobro de éstos. Asimismo, señala que fue el exdirector el responsable del giro de estos cheques. Además, señala que estos problemas se produjeron a razón que el Inspector de la Obra Ing. Jaime Matías Caro, envió al Ex Director de la OSRVH, Honorato Antonio Vega Campos, un documento donde refería incumplimientos por parte del proveedor y recomendaba se le cobre la máxima penalidad y se resuelva el contrato, documento que el Ex Director de la OSRVH no derivó a las áreas respectivas.

Que, a fs. 07 obra el **MEMORANDO N° 371-2019-GRA/GG**, de fecha 25 de marzo de 2019, mediante el cual el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Secretario Técnico del Gobierno Regional de Ayacucho, Abog. Jorge Gerardo Quispe Purilla, respecto al pago al proveedor Corporación Ponce Cuadros S.A.C. por los trabajos de servicio especializado de Montaje Electromecánico en



media tensión 22.9KV del Sistema de utilización de la Obra: "Construcción del Centro Cultural y Deportivo de Vilcashuamán"; refiriendo la presunción de sobre entrega de cheques ya vencidos, sin que el proveedor pudiera hacer efectivo el cobro de estos.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 01-2021-GRA/GG-OSRVH-D, de fecha 31 de marzo del 2021, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor: **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de la Oficina de Subregional de Vilcashuamán del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO, en su condición de la Oficina de Subregional de Vilcashuamán del Gobierno Regional de Ayacucho, presuntamente habría incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, previsto en el **literal f) artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley Del Servicio Civil**, por cuanto; con fecha 18 de enero del 2019 el servidor: **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de Especialista Administrativo II de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán habría dispuesto el giro por el **pago del 70% por los servicios Especializados de Montaje de Electromecánico I Etapa del Sistema de Utilización en MT de 22.9 KV**, mediante **COMPROBANTE DE PAGO N° 408** de fecha 18 de enero del 2019, por la suma de **S/. 12, 985.00**, para consiguientemente emitir y suscribir el **CHEQUE N° 07395572** por la suma antes señalada, a favor de la Corporación Ponce Cuadros S.A.C., pese a existir irregularidades precisadas en el en **Informe N° 052-2018-GRA/GRI-SGSL-JEMC¹** de fecha 11 de diciembre del 2018.

Asimismo, se le imputó al servidor **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de Especialista Administrativo II de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario; toda vez que, con fecha 18 de enero del 2019 habría dispuesto el **giro por pago de Servicio Especializado de Montaje Electromecánico II Etapa**, mediante **COMPROBANTE DE PAGO N° 414**, por la suma de **S/. 19,502.00**, para consiguientemente; emitir y suscribir el **CHEQUE N° 07395578** de fecha 18 de enero del 2019, por la suma antes señalada a favor de la Corporación Ponce Cuadros S.A.C., pese a existir irregularidades precisadas en el en **Informe N° 052-2018-GRA/GRI-SGSL-JEMC²** de

¹ INFORME N° 052-2018-GRA/GRI-SGSL-JEMC

"(...)

2.- Respecto al documento presentado por el Residente, Informe de Conformidad de pago del 70% al proveedor Corporación Ponce Cuadros SAC, se observa que no cuenta con los documentos y formatos solicitados por el Gobierno Regional de Ayacucho, tales como: Análisis cualitativo, metrados, valorización de avance físico, resumen de consumo mensual, almacén valorizado, resumen general de movimiento de almacén, saldo de materiales valorizado de obra, maquinaria alquilada y/o propia, panel fotográfico, copias de cuaderno de obra y antecedentes de obra; por lo que dicho informe está incompleto y sin sustento técnico.

3.- Respecto a la Conformidad de pago del 70% al proveedor Corporación Ponce Cuadros SAC, cabe mencionar que se presentó el Informe N° 047-2018-GRA/GRI-SGSL-JEMC de improcedencia a la solicitud de Ampliación de Pazo y que por ende la resolución de contrata de acuerdo al Art. 177.- Resolución del Contrato de Obra.

"(...)"

² INFORME N° 052-2018-GRA/GRI-SGSL-JEMC

"(...)

1.- En la contrata se observa que existe Montaje Electromecánico en una I Etapa, la cual causa extrañeza, ya que en el expediente técnico ha sido aprobado por Electrocentro S. A., el montaje electromecánico por un monto de S/. 43, 905.99 soles, el contrato firmado entre la Sub Región de Vilcashuamán con Corporación Ponce Cuadros SAC ha sido por S/. 24.500 soles, donde se nota que hubo fraccionamiento en el contrato de montaje electromecánico para poder evitar el concurso público.



fecha 11 de diciembre del 2018 y en el Informe Técnico N° 001-2020-GRA/GG-OSRVH-D/INF-CACE-RO-S.U³ de fecha 23 de enero del 2020.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

➤ LEY N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL:

Artículo 85°. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Literal f) *“La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.”*

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de elementos de prueba que evidencien indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fs.25 obra la **CPC N° 11-2018/GG**, de fecha 21 de febrero de 2018, mediante el cual la Gerente General de la Corporación Ponce Cuadros S.A.C., Katherine López Cuadros, solicitó el cumplimiento de pagos por prestación de servicios especializados de montaje electromecánico en media tensión 22.9 KV del Sistema de utilización del complejo cultural deportivo de Vilcashuamán.

Que, a fs. 20 obra el **ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 018-2019-JUS/CENCCOSS**, de fecha 14 de febrero de 2019, mediante el cual conciliaron el Gobierno Regional de Ayacucho-Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y la Corporación Ponce Cuadros, acordando lo siguiente:

“Se otorga una ampliación de plazo a la empresa Corporación Ponce Cuadros, contados desde el 15 de febrero al 01 de marzo de 2019, para la culminación del servicio de montaje electromecánico I y II etapa del Sistema de utilización de 22.9KV, para el proyecto de Construcción Centro Cultural Deportivo de Vilcashuamán.



2.- Respecto al documento presentado por el Residente, Informe de Conformidad de pago del 70% al proveedor Corporación Ponce Cuadros SAC, se observa que no cuenta con los documentos y formatos solicitados por el Gobierno Regional de Ayacucho, tales como: Análisis cualitativo, metrados, valorización de avance físico, resumen de consumo mensual, almacén valorizado, resumen general de movimiento de almacén, saldo de materiales valorizado de obra, maquinaria alquilada y/o propia, panel fotográfico, copias de cuaderno de obra y antecedentes de obra; por lo que dicho informe está incompleto y sin sustento técnico.

3.- Respecto a la Conformidad de pago del 70% al proveedor Corporación Ponce Cuadros SAC, cabe mencionar que se presentó el Informe N° 047-2018-GRA/GRI-SGSL-JEMC de improcedencia a la solicitud de Ampliación de Pazo y que por ende la resolución de contrata de acuerdo al Art. 177.- Resolución del Contrato de Obra.

(...)
³ **INFORME N° 001.2020-GRA/GG-OSRVH-D/INF-CACE-RO-S.U**

(...)
De la Orden de Servicio N° 049 por el monto de S/. 23, 815.00 el contratista no ha cumplido con ejecutar lo solicitado, por lo que de acuerdo al avance físico realizado conjuntamente con el inspector se tiene que la ejecución es del 18.3 %, considerando que no se ha realizado las pruebas de aislamiento y de puesta a tierra, falta la instalación del PMI y sistema de medición, concluir con la instalación del cable subterráneo, concluir con las puestas a tierra, falta la instalación de los terminales termocontraíbles lo que se ha instalado se verá si están bien ejecutado en el momento de hacer la prueba y poner en servicio la obra, concluir con la instalación de la sub estación de 50 KVA.

(...)"

Imponer una penalidad a la Corporación Ponce Cuadros correspondiente al 10% del monto de la contraprestación de la Etapa I y II de la referida Obra, por el retraso en la ejecución.

Pagar a la empresa la contraprestación una vez culminada el servicio especializado de montaje electromecánico I y II Etapa del Sistema de utilización en MT de 22.9KV, para el Proyecto de Construcción Centro Cultural Deportivo de Vilcashuamán, para lo cual el GRA-Oficina Sub Regional de Vilcashuamán retendrá el 50% (S/ 9,526.00) de la Etapa II de la mencionada Obra, exigiendo la conformidad de obra”;

Que, a fs.13 obra el **INFORME N° 002-2019-GRA/GG-OSRVH-DADM/Esp. Adm. II**, de fecha 06 de febrero de 2019, mediante el cual el Especialista Administrativo de la OSRVH, Bach. Eudocio G. Mucha Sovero, informó al Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, Ing. Francisco Cucho Ramírez que, para poder rendir al 100% del dinero habilitado para la Obra: “Construcción del Complejo Cultural Deportivo de Vilcashuamán” se tiene que dar solución en lo referente al Servicio de Instalación del Sistema Electromecánico Tramo I y Tramo II, servicios encargados a la Empresa Corporación Ponce S.A.C., con CU N° 20601114896, ya que hasta la fecha el Inspector de Obra haya dado su conformidad de servicios para poder hacer efectiva estos pagos a la Empresa encargada, corriendo el riesgo de ser revertido este dinero y no poder recuperarlo, para cumplir con estas obligaciones, ya que solo hasta el 31 de enero del 2019 se pueden girar cheques y no hay programación de éstos, así como el pago al Residente de Obra, informándose que los cheques girados son en total 12 y que tiene por fecha de vencimiento el 16 de febrero del 2019. Se comunica, además que el Inspector de Obra recomendó cobrar penalidades al tope máximo y prescindir con esta empresa contratista, informe que el ex Director Sr. Honorato A. Vega Campos, no derivó a las áreas correspondientes, señalando que el ex Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán en forma personal realizó todas las fases del SIAF, hasta el giro de los cheques, dejando estos a la entrega de cargo.

Que, a fs. 14 obra la **CARTA N° 02-2019-GRA/GG-OSRVH-D**, de fecha 07 de febrero de 2019, con el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, Francisco Cucho Ramírez, comunicó a la Representante de la Gerencia General de la empresa Corporación Ponce Cuadros, en referencia al Informe N° 02-2019-GRA-GRA/GG-OSRVH-D-ADM/Esp.Adm.II, que hasta la fecha no se encuentra concluida la Instalación de Montaje Electro Mecánico etapa II, de la Obra: “Construcción del Centro Cultural Deportivo de Vilcashuamán” y que, al respecto se tiene que dar solución inmediata conforme al contrato suscrito con la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán. Asimismo, se le comunica que los cheques para el pago de los servicios, ya se encontraban girados con SIAF, incluida la penalidad y con fecha de vencimiento de 16 de febrero de 2019 y que después de la fecha señala se haría la reversión bajo responsabilidad de la empresa.

Que, a fs. 03/04 obra los **COMPROBANTES DE PAGO N° 408 y N° 414**, de fecha 18 de enero de 2019, bajo el siguiente detalle:

“Comprobante de Pago N°414, con SIAF N°0178, de fs. 03, que se gira por pago de servicio especializado de montaje electromecánico II etapa, según requerimiento N°019-2018-GRA/GG-OSRVH-D/INF-CACE-RO-SU O/S N°049. Factura N°001-000004 Informe de conformidad N°025-2018-GRA/GG-OSRVH-D/INF-CACE-RO-SU, afecto a la obra Construcción Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuamán-Ayacucho. Por la suma de S/. 19,502.00, con recepción por la Gerente General de la Corporación Ponce Cuadros, Katherine López Cuadros, de fecha de 16 de febrero de 2019, con cheque girado N°07395572. (La cursiva y el subrayado es nuestro)



Comprobante de Pago N°408, con SIAF N° 00066, de fs. 04, que se gira por el pago de 70% por los servicios especializados de montaje electromecánico la etapa del Sistema de Utilización de 22.9KV según requerimiento N° 010-2018-GRA/GG-OSRVH-D/INF-CACE, contrato N° 011-2018-GRA/GG-OSRVH-D, O/S N°0028, Factura N°001-0003, Informe de Conformidad N° 024-2018-GRA/GG-OSRVH-D/NF-CACE-RO-SU, para la obra Construcción Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuamán-Ayacucho. Por la suma de S/. 12985.00, con recepción de la Gerente General de la Corporación Ponce Cuadros, Katherine López Cuadros, de fecha de 16 de febrero de 2019, con cheque girado N° 07395578. (La cursiva y el subrayado es nuestro);

Que, a fs. 21/23 obran los **CHEQUES**, otorgados por la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán a favor de la Corporación Ponce Cuadros S.A.C:

- Cheque N°07395578 por la suma de S/.19,052.00
- Cheque N°07395572 por la suma de S/. 12,985.00;

Que, a fs. 16 obra la **CPC N° 02-2019/GG**, de fecha 17 de enero de 2019, mediante el cual la Gerente General de la Corporación Ponce Cuadros, Katherine López Cuadros, reiteró la solicitud de pago por la prestación de servicios especializados de montaje electromecánico del sistema Utilización de 22.9KV "Construcción Complejo Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuamán", correspondiente al 100% de la primera Etapa el monto S/.17,150.00, el mismo que debió realizarse en el mes de noviembre de 2018 y la cancelación de la segunda etapa/23,815.00, correspondiente a las facturas 001-003 y 001-004, pues los pagos de estos servicios estaban devengados en el mes de diciembre de 2018, para su pago en el presente año;

Que a fs. 16 obra la **CPC N° 04-2019/GG**, de fecha 28 de enero de 2019, mediante el cual la Gerente General de la Corporación Ponce Cuadros, Katherine López Cuadros, reiteró la solicitud de pago por la prestación de servicios especializados de montaje electromecánico del sistema Utilización de 22.9 KV "Construcción Complejo Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuamán", primera y segunda etapa.

Correspondiendo a la primera etapa la suma de S/.17,150.00, el mismo que debió realizarse en el mes de noviembre de 2018. En tanto, a la segunda etapa, la suma de S/.23,815.00, para lo cual se presentó los respectivos informes y se emitió las correspondientes facturas: N° 001-003 y N° 001-004, teniendo conocimiento de ello el Gobierno Regional de Ayacucho y que, los pagos de estos servicios están devengados para su pago al presente año.

Que, a fs. 39 obra la **CARTA NOTARIAL N° 001-2019-GRA/GG-OSRVH-D**, de fecha 30 de abril de 2019, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, Ing. Francisco Cucho Ramírez, requirió a la Gerente General de la Corporación Ponce Cuadros, Katherine López Cuadros, el cumplimiento de sus obligaciones, correspondientes a los contratos celebrados sobre prestaciones de servicios para la obra: "Construcción del Centro Cultural y Deportivo de Vilcashuamán", montaje electromecánico I y II etapa del Sistema de Utilización en MT de 22.9 KV, en un plazo de dos días de haber recibido la notificación de la carta notarial bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, a fs. 41 obra la **CARTA NOTARIAL N° 003-2019-GRA/GG-OSRVH-D**, de fecha 13 de junio de 2019, mediante el cual el Director de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, Ing. Francisco Cucho Ramírez, comunicó a la Gerente General de la Corporación Ponce Cuadros, Katherine López Cuadros, en relación a la resolución del contrato y órdenes de servicio respectivamente, tras la persistencia del incumplimiento de los mismos por parte de la Corporación Ponce Cuadros.



Que, a fs. 37 obra el **INFORME TÉCNICO N° 001-2020-GRA/GG-OSRVH-D/INF-CACE-RO-S.U.**, de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Residente de Obra del proyecto: "Sistema Utilización en 22.9KV del Complejo Cultural Deportivo de Vilcashuamán", Ing. Carlos. Castañeda Esquén, informó al Director de la Sub Región de Vilcashuamán, Ing. Francisco Cucho Ramírez, respecto a la ejecución de la citada obra, tras haber realizado la verificación, de lo que se colige en lo siguiente:

- "Sobre la Orden de Servicio N°028, por el monto de S/.24,500.00, el contratista ha cumplido al 100%, señalando que se debe facturar S/.12,250.00.
- Sobre la Orden de Servicio N° 049, por el monto de S/. 23,815.00, el contratista no ha cumplido con ejecutarla totalidad, S/.18.3 % considerando que no se ha realizado; por lo que se debía facturar la suma de S/.1,483.10";

Que, a fs. 38 obra el **ACTA DE ACUERDO**, de fecha 13 de febrero del 2020, mediante el cual el Director del Gobierno Regional de la Sb Región de Vilcashuamán y el Gerente General de la Corporación Ponce Cuadros S.A.C., llegaron a los siguientes acuerdos por la prestación de servicios de montaje electromecánico del sistema de utilización del Complejo Cultural Deportivo de Vilcashuamán, de fecha 13 de febrero de 2020:

"La Corporación ha ejecutado los servicios de Montaje electromecánico del Sistema de utilización del Complejo Cultural Deportivo de Vilcashuamán, de acuerdo a la Orden de servicios N°028-2018-primera etapa.

Los trabajos fueron ejecutados en el mes de octubre y noviembre de 2018 estando a los servicios culminados al 100% de la primera etapa.

A la fecha el GRA cumplió con el pago del 30%.

En la fecha el Gobierno Regional efectúa la cancelación de la prestación de los servicios el pago del 70% por la prestación de servicios. Entregando el cheque 07395826 de fecha 30 de enero de 2020.

La Sub Región de Vilcashuamán tramitará la concesionaria la operación y funcionamiento de las Instalaciones del Sistema de Utilización.N°028-2018por parte de Electrocentro, la Empresa Corporación Cuadros se compromete a levantarlas observaciones respectivas.

De existir observación de las actividades correspondientes a la orden de servicios";

Que, a fs. 42 obra el **INFORME N° 052-2018-GRA/GRI-SGSL-JEMC**, de fecha 11 de diciembre de 2018, , mediante el cual el Inspector de Obra, Ing. Jaime Matías Caro, remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Carlos Zevallos Soldevilla, la improcedencia de la conformidad de pago del 70%, en referencia de la solicitud de conformidad de Pago al 70% al proveedor Corporación Ponce Cuadros S.A.C. por el montaje electromecánico especializado-Sistema de Utilización I Etapa, de la Meta: "Construcción Centro Cultural Deportivo de la provincia de Vilcashuamán" señalando lo siguiente:

- "Refiriendo extrañeza sobre la diferencia de los montos del expediente técnico aprobado por Electrocentro S.A., montaje electromecánico por un monto de S/. 43,905.99 soles y el contrato firmado entre la Sub Región de Vilcashuamán con la Corporación Ponce Cuadros por el monto de S/.24.500, refiriendo fraccionamiento.
- Sobre la conformidad al 70% al proveedor Ponce Cuadros, señala que no cuenta con los documentos y formatos establecidos como análisis cualitativo, metrados, valorización de avance físico, resumen de consumo mensual almacén valorizado, entre otros; por lo que el informe presentado por el residente de obra se hallaba incompleto y ausente de sustento técnico.
- Respecto a la conformidad de pago del 70% al proveedor Corporación Ponce Cuadros, señala que se presentó el Informe N°047-2018-GRA/GRI-SGSL-JEMC, sobre la



improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo, y por ende la resolución del Contrato de Obra”;

Que, a fs. 47/48 obra la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 367-2018-GRA/GR**, de fecha 09 de julio de 2018 suscrita por el Gobernador Regional de Ayacucho, quien resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - AUORIZAR, la asignación de fondos por la modalidad de encargo a favor de la Oficina Sub Regional Vilcashuamán del Gobierno Regional de Ayacucho, para la ejecución del Proyecto: Meta 0206 “Construcción Centro Cultural Deportivo de la Provincia de Vilcashuamán-Ayacucho”, por el importe de S/. 349,618.00 soles, con cargo a la fuente de financiamiento: 1 RECURSOS ORDINARIOS del presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2018 del Pliego: 444 Gobierno Regional de Unidad Ejecutora 770 Región Ayacucho Sede Central y conforme al anexo 001.
(...)”;

Que, a fs. 49 obra la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 618-2017-GRA/GR**, de fecha 11 de setiembre de 2017, mediante el cual se aprobó la **Directiva Regional N°004-2017-GRA/GG-ORADM, Directiva para el Otorgamiento, Administración, Uso y Rendición de Cuentas de Fondos Habilitados por Encargos Generales con Cuenta de Reversión**, la misma que comprende lo siguiente:

“(…)”

V.- Responsabilidades

5.1 Son responsables los funcionarios, servidores públicos nombrados y contratados bajo cualquier modalidad contractual, de la unidad “Encargante” y la unidad “Encargada”.

(…)”

VI. Disposiciones Generales

6.1 En las Unidades Operativas autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de “Encargos”, los responsables titulares de las cuentas bancarias deben ser el Administrador y el Tesorero o quien haga sus veces opcionalmente se podrá designar hasta dos suplentes.
(…)”

MEDIOS PROBATORIOS:

- CPC N° 11-2018/GG;
- ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 018-2019-JUS/CENCCOSS;
- INFORME N° 002-2019-GRA/GG-OSRVH-DADM/Esp. Adm. II;
- CARTA N° 02-2019-GRA/GG-OSRVH-D;
- COMPROBANTES DE PAGO N° 408 y N° 414;
- CHEQUES, otorgados por la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán a favor de la Corporación Ponce Cuadros S.A.C;
- CPC N° 02-2019/GG;
- CPC N° 04-2019/GG;
- CARTA NOTARIAL N° 001-2019-GRA/GG-OSRVH-D;
- CARTA NOTARIAL N° 003-2019-GRA/GG-OSRVH-D;
- INFORME TÉCNICO N° 001-2020-GRA/GG-OSRVH-D/INF-CACE-RO-S.U;
- ACTA DE ACUERDO;
- INFORME N° 052-2018-GRA/GRI-SGSL-JEMC;
- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 367-2018-GRA/GR;
- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 618-2017-GRA/GR;

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO



Que, con de fecha 30 de marzo del 2021, se remitió al Director Sub Regional de Vilcashuamán, el Informe de Precalificación N° 58-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 044-A-2019-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor procesado: **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de Especialista Administrativo II de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 01-2021-GRA/GG-OSRVH-D, de fecha 31 de marzo del 2021;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC⁴ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH⁵, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 01-2021-GRA/GG-OSRVH-D, de fecha 31 de marzo del 2021, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de Especialista Administrativo II de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029;

Que, el procesado **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de Especialista Administrativo II de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, **HA PRESENTADO** su descargo, de acuerdo a lo determinado en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de la servidora debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *“Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM”*; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario";

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 010-2021-GRA/GG-OSRVH-D, de fecha 27 de agosto del 2021, recomienda **ABSOLVER** al servidor **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de Especialista Administrativo II de la

⁴ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

⁵ Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Oficina Sub Regional de Vilcashuamán, por los hechos imputados mediante Carta N° 01-2021-GRA/GG-OSRVH-D, de fecha 31 de marzo del 2021, pues si bien el servidor procesado suscribió los cheques N° 07395572 por la suma de S/. 12,985.00 y cheque N° 07395578 por la suma de S/. 19,052.00, éstos no se hicieron efectivo, revirtiéndose dichos montos al Tesoro Público, toda vez que; se tenía hasta el 31 de enero del 2021 para que la Corporación Ponce Cuadros S.A.C realice el cobro respectivo.

Asimismo, se aplicó las penalidades a la Corporación Ponce Cuadros S.A.C por incumplimiento contractual, conforme a lo acordado mediante ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 018-2019-JUS/CENCCOSS, de fecha 14 de febrero de 2019, en el que conciliaron; el Gobierno Regional de Ayacucho-Oficina Sub Regional de Vilcashuamán y la Corporación Ponce Cuadros S.A.C, acordando lo siguiente:

1. *“Se otorga una ampliación de plazo a la empresa Corporación Ponce Cuadros, contados desde el 15 de febrero al 01 de marzo de 2019, para la culminación del servicio de montaje electromecánico I y II etapa del Sistema de utilización de 22.9KV, para el proyecto de Construcción Centro Cultural Deportivo de Vilcashuamán.*
2. *Imponer una penalidad a la Corporación Ponce Cuadros correspondiente al 10% del monto de la contraprestación de la Etapa I y II de la referida Obra, por el retraso en la ejecución.*
3. *Pagar a la empresa la contraprestación una vez culminada el servicio especializado de montaje electromecánico I y II Etapa del Sistema de utilización en MT de 22.9KV, para el Proyecto de Construcción Centro Cultural Deportivo de Vilcashuamán, para lo cual el GRA-Oficina Sub Regional de Vilcashuamán retendrá el 50% (S/ 9,526.00) de la Etapa II de la mencionada Obra, exigiendo la conformidad de obra*

Por lo que; conforme al argumento esgrimido por el Órganos Instructor, no se ha generado perjuicio económico a la entidad, ni se ha transgredido normativa alguna;

En consecuencia, queda demostrado documentadamente que, el servidor procesado no incurrió en la presunta falta de carácter disciplinario imputadas mediante la Carta N° 01-2021-GRA/GG-OSRVH-D, de fecha 31 de marzo del 2021.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y del Texto Único Ordenado de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ABSOLVER** al servidor **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, en su condición de Especialista Administrativo II de la Oficina Sub Regional de Vilcashuamán de los cargos imputados mediante Carta N° 01-2021-GRA/GG-OSRVH-D, de fecha 31 de marzo del 2021, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo Disciplinario N° 044-A-2019/GRA-ST, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor mencionado en el presente proceso administrativo disciplinario, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el artículo 24, numeral 24.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica**, para su cumplimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

